



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00472 00
DECISIÓN	SE TIENE NOTIFICADA A HDI SEGUROS S.A Y RECONOCE PERSONERIA. INCORPORA CONTESTACIÓN. EN ESCRITOS APARTE SE RESOLVERAN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. COMPÁRTASE EL EXPEDIENTE.

En respuesta a los documentos que anteceden (archivos 46 a 49), procedentes del profesional adscrito a la persona jurídica que representa a la sociedad HDI SEGUROS S.A; correspondientes a, poder, contestación a la demanda, certificados de existencia y representación, y correo de remisión de esos documentos.

Inicialmente, y en los términos del poder a ella conferida, se le reconoce personería a la persona jurídica TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S, de la cual hace parte como profesional adscrito, el abogado CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ GALVIS, portador de la TP 167.299 del CSJ, para representar los intereses de la mencionada aseguradora.

Ahora, y atendiendo a que de los escritos inicialmente referenciados, en ellos poder con facultades amplias y suficientes, se desprende que la sociedad HDI SEGUROS S.A.S, tiene conocimiento de la demanda y con ello puede darse aplicación a lo consagrado en el artículo 301 del CGP; por lo tanto, se la tendrá notificada, por intermedio de su apoderada, y por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda y del llamamiento en garantía a ella dirigida, esto el día en que se notifique el auto que le reconoce personería.

Con relación al momento a partir del cual se concedería el término del traslado de la demanda, a efectos de proceder a ejercer el derecho de defensa, y para el caso de la contestación a la demanda, si a bien lo tiene, ampliar la ya presentada; dado que en el presente asunto se encuentra pendiente recurso de reposición que resolver contra la providencia admisorio, y que fuera presentado por la codemandada Ike Asistencia S.A., es del caso dar aplicación al inciso 4º del artículo 118 del CGP.

Por tal motivo, una vez integrado el contradictorio por pasivo, de dicho recurso se correrá el respectivo traslado, para que una vez resuelto, se pronuncie el Juzgado sobre el momento a partir del cual correría el término de traslado de la contestación de la demanda.

Respecto a la contestación a la demanda arimada, de las que se desprenden excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio; la misma se incorporarán al expediente para los fines procesales correspondientes, con la advertencia anterior.

Así mismo, y toda vez que se presentan llamamientos en garantía dirigidos a, IKE Asistencia Colombia S.A., y SBS Seguros Colombia S.A; en escritos aparte se resolverá sobre los mismos.

Finalmente, notificada como se encuentra HDI SEGUROS S.A., compártase a la sociedad jurídica que la representa y al profesional adscrito a la misma, el expediente en las direcciones enunciadas para esos fines: tamayoasociados@tamayoasociados.com, carlos.gonzalez@tamayoasociados.com, luis.perez@tamayoasociados.com

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 044

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 23 de marzo de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d4dc5880cafe313c4478e1db1a5cc51e83b905498507ee1c4045a7b6555ebce

Documento generado en 22/03/2022 01:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>